

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CENTRO DOCENTE CARDIOLÓGICO
BOLIVARIANO ARAGUA**

COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



ANEXO N° 3

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CENTRO
DOCENTE CARDIOLÓGICO BOLIVARIANO ARAGUA**

El Consejo de Administración del Centro Docente Cardiológico Bolivariano Aragua (CEDOCABAR), dicta el siguiente Reglamento de Estudios de Postgrado del CEDOCABAR.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Los estudios de Postgrado en el CEDOCABAR tienen como finalidad la formación de:

- a. Especialistas altamente capacitados que respondan a las demandas sociales.
- b. Docentes para el desarrollo de la propia institución y de otras instituciones donde se desempeñe.
- c. Especialistas capacitados para emprender actividades en el campo de la investigación.

Artículo 2. El programa de Postgrado se puede ofrecer a nivel de especialización en cardiología clínica y los que en el futuro se puedan desarrollar de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 3. Todos los cursos de Postgrado conducentes a título universitario deberán incluir, como requisito de ingreso, el manejo instrumental de un idioma moderno distinto al castellano, según lo establezca el Comité Académico respectivo.

Artículo 4. La Comisión de Estudios de Postgrado del CEDOCABAR es un organismo asesor del Consejo de Administración, el cual tendrá por objeto, además:

- a) Fomentar los estudios de Postgrado.
- b) Contribuir a formular y coordinar políticas de este campo.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 5. La Comisión de Estudios de Postgrado del CENTRO DOCENTE CARDIOLÓGICO BOLIVARIANO ARAGUA, estará integrado por el Director del Postgrado quien lo presidirá, el Coordinador del Comité de Investigación, los Coordinadores de los Comités Académicos de cada especialidad, un representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, un representante del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, éste último será designado por el Comandante de la Cuarta División Blindada y Guarnición de Maracay y un representante de la Sociedad Venezolana de Cardiología.

Artículo 6°. Los miembros de la Comisión de Estudios de Postgrado están en la obligación de asistir regularmente a las sesiones de la Comisión.

Parágrafo único: Los miembros de la Comisión de Estudios de Postgrado del CEDOCABAR tendrán sus respectivos suplentes.

Artículo 7. La Comisión de Estudios del Postgrado celebrará al menos una sesión ordinaria mensual y las extraordinarias que convoque el Director por su propia iniciativa, o a solicitud de tres (03) o más de sus miembros.

Artículo 8. La Comisión de Estudios de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Proponer al Consejo de Administración la política general del desarrollo de los Estudios de Postgrado en el CENTRO DOCENTE CARDIOLÓGICO BOLIVARIANO ARAGUA.
- b. Establecer lineamientos y criterios generales en materia de financiamiento de las actividades del Postgrado.
- c. Designar Comisiones y requerir de ellas opinión sobre los proyectos de la creación de estudios de Especialización.

- d. Opinar sobre los Proyectos de Creación de Estudios de Postgrado y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración del CEDOCABAR.**
- e. Fomentar la colaboración de organismos públicos y privados para el desarrollo de los estudios de Postgrado.**
- f. Acordar con el Comité de Investigación objetivos comunes referidos a la investigación y a la elaboración, presentación y defensas de los Trabajos Especiales de Grado correspondientes.**
- g. Recibir información de los Comités Académicos de cada especialización, con relación a los cursos de ampliación de conocimientos.**
- h. Velar por el buen funcionamiento de los Estudios de Postgrado en el CEDOCABAR.**
- i. Informar y emitir opinión al Consejo de Administración, sobre las solicitudes de reconocimientos de créditos internos y externos.**
- j. Proponer al Consejo de Administración los criterios y procedimientos para la selección de aspirantes a los Estudios de Postgrado.**
- k. Designar los Jurados para la revisión y evaluación de los diferentes Trabajos Especiales de Grado, oída la recomendación de los Comités Académicos respectivos.**
- l. Designar los candidatos a Tutores del Trabajo Especial de Grado.**
- m. Informar y emitir opinión sobre las solicitudes de prórrogas para la presentación del Trabajo Especial de Grado, una vez hecho el estudio por el Comité Académico respectivo.**
- n. Las demás que le confiera el Consejo de Administración del CEDOCABAR.**

Artículo 9. Son funciones del Director del Postgrado:

- a. Dirigir el funcionamiento administrativo y académico de los Estudios de Postgrado.**

- b. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración del CEDOCABAR e informar regularmente sobre el desarrollo de las actividades del Postgrado.**
- c. Certificar las actividades académicas del Postgrado cumplidas por los estudiantes.**
- d. Promover acuerdos con organismos públicos y/o privados de carácter nacional e internacional para lograr convenios de cooperación y participación en los programas de Postgrado.**
- e. Representar a la Institución en las reuniones relacionadas con los Estudios de Postgrado, a las cuales se le haya invitado, pudiendo delegar la representación en uno de los miembros de la Comisión de Estudios de Postgrado, o en su defecto, un profesor especializado en la materia correspondiente.**
- f. Elaborar el presupuesto general de los gastos del Postgrado para que sea sometido a consideración del Consejo de Administración.**
- g. Supervisar la enseñanza, investigación y demás actividades académicas del Postgrado.**

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS

Artículo 10. La Comisión de Estudios designará, conforme a este reglamento y a las normas que a tal fin establezca, los Comités Académicos para coordinar cada área o programa de los estudios de especialización que se requieran.

Artículo 11. El Comité Académico de cada curso estará integrado por un número impar de miembros no menor de cinco (05), incluida la representación estudiantil.

El Comité Académico del curso estará integrado de la siguiente manera: un (01) Coordinador designado por el Consejo de Administración, tres (03) representantes del Cuerpo Docente y un (01) representante estudiantil.

Artículo 12. Son atribuciones del Comité Académico:

- a. Dirigir los programas o cursos ofrecidos en un área específica del conocimiento y ser responsable de su ejecución y desarrollo.**
- b. Opinar sobre proyectos de creación de programas o cursos del Postgrado de su área, a solicitud de la Comisión de Estudios de Postgrado conducentes o no a títulos Académicos.**
- c. Recomendar a la Comisión de Estudios de Postgrado, candidatos a Tutores y a miembros examinadores de los Trabajos Especiales de Grado del área.**
- d. Velar por el cumplimiento de los lineamientos de la política del reglamento y demás normas de los Estudios de Postgrado.**
- e. Recabar y evaluar información periódica y por escrito de cada Tutor sobre las actividades y desarrollo del Trabajo Especial de Grado bajo su asistencia y asesoría.**
- f. Presentar, a solicitud de la Comisión de Estudios de Postgrado, un informe técnico sobre reconocimientos de créditos aprobados en otros cursos, así como la asignación de créditos.**
- g. Estudiar las credenciales de los aspirantes a seguir programas de Postgrado y proponer razonadamente a la Comisión de Estudios de Postgrado su aceptación o no.**
- h. Administrar el proceso de selección de aspirantes e informar a la Comisión de Estudios de Postgrado.**
- i. Solicitar razonadamente, en concordancia con los lineamientos y criterios sectoriales y generales en materia de financiamiento, los recursos presupuestarios necesarios para el desarrollo de las actividades de Postgrado bajo su responsabilidad.**
- j. Designar, según las credenciales, el Cuerpo Docente del Postgrado, proponiendo su incorporación según convenga, al Consejo de Administración.**
- k. Conocer y decidir lo referente al incumplimiento por parte de los estudiantes de lo previsto en Artículo 36 de este reglamento.**

Artículo 13. El Comité Académico celebrará una sesión ordinaria quincenal y las extraordinarias que convoque el Coordinador del curso de Postgrado, por propia iniciativa o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 14. El Comité Académico será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas de los residentes de Postgrado. Asimismo, tendrá la potestad de sancionar el incumplimiento de las mismas, según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo y el presente Reglamento.

Artículo 15. Son funciones del Coordinador de cada Comité Académico:

- a. Elaborar en cooperación con el Director de la Comisión de Estudios de Postgrado, el Cronograma de Actividades Docentes y Asistenciales, a ser presentado ante el Comité Académico.
- b. Supervisar el cumplimiento del programa académico y la aplicación de las normas de evaluación de las actividades docentes, para garantizar el nivel académico de los egresados.
- c. Asistir, con los demás miembros del Comité Académico, a la reunión de incorporación a la sede de los cursantes de Primer Año, a quienes se les entregará el Manual de Normas y Procedimientos del Curso de Postgrado.
- d. Distribuir a los cursantes en los servicios, pasantías, equipos de guardia o cualquier otra actividad asignada en el programa, debiendo informar al Coordinador Docente General de la sede del Postgrado
- e. Recopilar, al concluir cada período académico, las planillas de calificaciones de los estudiantes para su remisión a Control de Estudios.
- f. Asistir, a las reuniones convocadas por la Comisión de Estudios de Postgrado

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS Y CURSOS DEL POSTGRADO

Artículo 16. Los Estudios de Postgrado del CENTRO DOCENTE CARDIOLÓGICO BOLIVARIANO ARAGUA se clasifican de la siguiente forma:

- a. Estudios conducentes a la obtención de Títulos Académicos: Cursos de Especialización.**
- b. Estudios y actividades no conducentes a la obtención de Títulos Académicos: Cursos de Ampliación.**
- c. Un programa de Postgrado está conformado por un curso o conjunto de cursos pertenecientes a una misma área del conocimiento. Un área del conocimiento abarca una o más disciplinas.**

Artículo 17. Son Estudios de Ampliación, los que por su contenido y régimen, persiguen una o más de las siguientes finalidades: Ampliar, actualizar o perfeccionar los conocimientos sobre determinada materia. Estos estudios conducen a la obtención de un certificado.

Corresponde a la Comisión de Estudios de Postgrado del CENTRO DOCENTE CARDIOLÓGICO BOLIVARIANO ARAGUA el establecimiento de la normativa legal de dichos estudios.

Parágrafo único: Los cursos de ampliación podrán ser acreditados por asignaturas u otras modalidades curriculares de estudios conducentes a títulos académicos, conforme a las disposiciones sobre reconocimientos de créditos del presente reglamento.

Artículo 18. Los Estudios de Especialización consisten en cursar asignaturas y otras modalidades curriculares organizadas en un área específica del

conocimiento, destinados a impartir la formación requerida para utilizar, evaluar y desarrollar conocimientos, métodos y técnicas en un determinado campo profesional. Estos estudios culminan con la obtención del Título de Especialista en el área correspondiente.

Artículo 19. Para obtener el Título de Especialista se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. **Cursar en el CENTRO DOCENTE CARDIOLÓGICO BOLIVARIANO ARAGUA Estudios de Postgrado en un programa de especialización, durante un tiempo no inferior a seis períodos académicos regulares.**
- b. **Obtener la aprobación de una carga académica mínima equivalente a ciento veinte (120) créditos en asignaturas y otras modalidades curriculares contenidas en un programa debidamente aprobado.**
- c. **Cumplir con el régimen de permanencia establecido.**
- d. **Presentar y obtener la aprobación de un Trabajo Especial de Grado, de acuerdo a la normativa del curso.**

Artículo 20. Todo proyecto de programa o curso de Postgrado conducente a la obtención de Títulos de Postgrado, debe tener la opinión favorable o aprobación de las siguientes instancias.

- a. **El Comité Académico o Comisión de Área.**
- b. **Comisión de Estudios de Postgrado.**
- c. **Consejo de Administración.**

Ningún curso podrá iniciar sus actividades académicas antes de ser aprobado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO V DE LOS CURSOS INTERDISCIPLINARIOS E INTERINSTITUCIONALES.

Artículo 21. Los programas o cursos de Postgrado que se realicen bajo la cooperación de varias instituciones, se definirán mediante convenio escrito aprobado por la Comisión de Estudios de Postgrado del CEDOCABAR y refrendado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS.

Artículo 22. Los estudios de Postgrado se llevarán a cabo por el régimen de períodos, créditos y prelación de asignaturas, de conformidad con las Normas vigentes en el CEDOCABAR.

Artículo 23. Los períodos académicos regulares se desarrollan en lapsos no menores de catorce (14) semanas, ni mayores de dieciséis (16) y los períodos intensivos durarán entre siete (07) y ocho (08) semanas.

La Comisión de Estudios de Postgrado del CEDOCABAR podrá autorizar períodos académicos especiales.

Artículo 24. En los períodos regulares un crédito equivale a una de las siguientes actividades semanales: Una (01) hora de clase teórica, o una (01) a tres (03) horas de clases prácticas; o dos (02) a tres (03) horas de trabajo de laboratorio; o una (01) o dos (02) horas de seminario o taller.

Cualquier otra actividad de aprendizaje, que sea supervisada y evaluada, será valorada en créditos académicos, previa aprobación por la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 25. La Comisión de Estudios de Postgrado, a proposición del Comité Académico, fijará las normas de rendimiento mínimo académico para la permanencia de los cursantes y para la obtención del título correspondiente.

Artículo 26. La tramitación de inscripciones y de grados se hará de acuerdo con los procedimientos que determine el Reglamento respectivo y otros que regulen la materia.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 27. Para ser profesor de un curso de Postgrado se requiere como mínimo poseer un título académico, igual o superior al que otorgue el curso de que se trate y pertenecer preferentemente al personal docente, asistencial o de investigación del CEDOCABAR.

También podrán ser profesores de Postgrado personas que, a pesar de no cumplir con estas exigencias, sean reconocidos como investigadores especialistas destacados y activos en su área, a juicio de la Comisión de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO VIII DE LOS TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO

Artículo 28. Los Trabajos Especiales de Grado, deben ser producto personal de una investigación o estudio que represente un aporte valioso a la especialidad, es decir, con autonomía de criterio intelectual y aportes científicos que logren enaltecer tanto al autor, como al tutor y, muy especialmente a la Institución.

Artículo 29. Los aspirantes a Títulos de Especialista prepararán sus respectivos proyectos con asistencia de un Tutor designado por la Comisión de Estudios de Postgrado, a proposición del Comité Académico respectivo. Cuando por la naturaleza propia o las particularidades del objeto de estudio y a juicio del Comité Académico se justifique, los aspirantes al título de

Especialistas, podrán disponer de un segundo tutor, desde el inicio hasta la conclusión del respectivo Trabajo Especial de Grado.

Parágrafo único: La Comisión de Estudios de Postgrado, a solicitud de los Comités Académicos, establecerá las condiciones y plazos dentro de los cuales deberán inscribirse los proyectos.

Artículo 30. Para ser designado Tutor se requiere:

- a. Poseer el Título de Doctor, Magíster o Especialista o experiencia científica y académica equivalente, a juicio del Comité Académico.**
- b. Ser investigador en el área del Trabajo Especial de Grado, o haber realizado trabajos de investigación de reconocida importancia en la misma. En el caso de los Trabajos Especiales de Grado, también será aceptable poseer una experiencia profesional reconocida en el área, a juicio del Comité Académico.**

Artículo 31. Son deberes y atribuciones de los Tutores:

- a. Asistir al residente ejerciendo una asesoría continua en la planificación y desarrollo del tema.**
- b. Informar trimestralmente y por escrito al Comité Académico sobre las actividades y desarrollo del trabajo y proponer las medidas que se consideren convenientes.**
- c. Autorizar por escrito la presentación del Trabajo Especial de Grado. En el caso de co-tutorías dicha autorización deberá ser suscrita por ambos Tutores.**

Artículo 32. Los Proyectos de Trabajo Especial, previa aprobación del Comité Académico, serán registrados en la Coordinación de Postgrado por intermedio de la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 33. El Jurado del Trabajo Especial de Grado, estará integrado por el Tutor, o por el Co-tutor, que a juicio del Comité Académico y previa opinión de los Tutores, tenga mayor pertinencia en atención a los aspectos centrales de la investigación, dos (02) miembros principales y dos (02) miembros suplentes designados por la Comisión de Estudios de Postgrado, a proposición del Comité Académico respectivo. Se procurará que, al menos, uno de los miembros principales y su suplente pertenezcan a otra institución. El Tutor escogido, quien actuará como Coordinador, convocará al Jurado y fijará el acto de constitución, a fin que la discusión del Trabajo Especial de Grado se realice en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos, a partir de la fecha de notificación del mismo.

Artículo 34. Los miembros de los Jurados examinadores deben llenar los mismos requisitos establecidos para los tutores. El Jurado deberá ser nombrado dentro de lo treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega del Trabajo en la Secretaría de la Comisión de Estudios de Postgrado del CEDOCABAR.

Parágrafo único: En el caso de existencia de dos Tutores, sólo uno de ellos podrá ser miembro del Jurado examinador.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN

Artículo 35. Cada asignatura o modalidad curricular tendrá un sistema de evaluación de acuerdo con sus características. Este sistema deberá ser aprobado por la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 36. Las evaluaciones de toda actividad o modalidad curricular se calificarán de cero (0) a veinte (20) puntos y para aprobar el aspirante deberá obtener por lo menos trece (13) puntos.

Artículo 37. La evaluación del Trabajo Especial de Grado se registrá por el procedimiento siguiente:

- a. Designación del Jurado, de acuerdo a los artículos 33 y 34 de este Reglamento.
- b. Examen público y solemne.
- c. Aprobación o reprobación del Trabajo Especial de Grado.

Artículo 38. El jurado emitirá su veredicto por mayoría absoluta de votos, en forma razonada y por escrito. El veredicto será inapelable, salvo que se trate de vicios de forma suficientemente comprobados, a solicitud del interesado, dentro del lapso de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha en que se hizo público el veredicto. El veredicto deberá hacerse público dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha del examen. De las apelaciones conocerá la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 39. Rechazado un Trabajo Especial de Grado, el autor podrá reinscribir el tema por una sola vez, pero no podrá solicitar el examen respectivo hasta pasados cuatro (04) meses, a partir de la fecha de publicación del veredicto.

Artículo 40. El Jurado, por unanimidad, y en forma suficientemente razonada, podrá aprobar con la calificación de “excelente” de aquellos Trabajos Especiales de Grado, que considere de excepcional calidad y de gran aporte científico para la especialidad cursada.

CAPÍTULO X

DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 41. Se entiende por reconocimiento de créditos para Estudios de Postgrado en el CENTRO DOCENTE CARDIOLÓGICO BOLIVARIANO

ARAGUA, el acto mediante el cual el Comité Académico y la Comisión de Estudios de Postgrado, reconocen como ya aprobados por un cursante, un número determinado de créditos producto de asignaturas y otras modalidades curriculares aprobadas con anterioridad en instituciones de reconocido prestigio y directamente vinculadas con los contenidos dentro del programa del Postgrado en el que se aspira obtener el título.

Artículo 42. El reconocimiento de créditos será de dos tipos:

- a. Interno o reconocimiento de créditos por asignaturas y otras modalidades curriculares de Postgrado del CEDOCABAR.**
- b. Externo o reconocimiento de créditos por asignaturas y otras modalidades curriculares de Postgrado aprobados en otras instituciones del país o del exterior.**

Artículo 43. El máximo de créditos que podrá otorgarse en un curso por reconocimiento será el siguiente:

- a. Por reconocimiento interno: Hasta el 50% del total de créditos del curso receptor.**
- b. Por reconocimiento externo: Hasta el 50% del total de créditos del curso receptor.**

Parágrafo primero: El reconocimiento y la asignación de créditos no deberán afectar, bajo ninguna circunstancia, la exigencia mínima de créditos a cursar en CEDOCABAR.

Parágrafo segundo: Los créditos reconocidos o asignados para un curso o programa de Postgrado no tendrán validez automáticamente para otro.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. El aspirante a ingresar al Postgrado de CEDOCABAR deberá adquirir el baremo elaborado por la institución por un monto variable, según el valor de la unidad tributaria.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

Artículo 45. Los cursos de Postgrado que estén actualmente en marcha y que así lo requieran, tendrán un lapso de dos (02) períodos académicos para adecuarse a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 46. Por vía de excepción, aquellos egresados del CEDOCABAR, en períodos anteriores a la vigencia del presente reglamento podrán solicitar ante el Comité Académico respectivo el reconocimiento de las actividades académicas cumplidas, a los fines del otorgamiento del Título Académico actualizado.

Parágrafo primero: El Comité Académico estudiará la solicitud y luego de las consideraciones del caso enviará su recomendación a la Comisión de Estudios de Postgrado, quien a su vez la analizará y decidirá sobre la misma y la remitirá al Consejo de Administración para su sanción definitiva.

Parágrafo segundo: El lapso de tiempo estipulado para acogerse a esta disposición transitoria será de un año a partir de la aprobación del presente Reglamento

Artículo 47: Todo lo no previsto en este Reglamento en materia de Postgrado será resuelto por la Comisión de Estudios de Postgrado, la cual remitirá al Consejo de Administración para su aprobación definitiva.

Artículo 48. Las atribuciones de los Comités Académicos y de la Comisión de Estudios de Postgrado serán ejercidas por el Consejo de Administración del CEDOCABAR, hasta que entren en pleno funcionamiento esos organismos

Dado firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo de Administración de CEDOCABAR, en la ciudad de Maracay a los quince días del mes de septiembre del año dos mil siete.

Dr. Otto Fornes

Presidente de la Comisión de Estudios de Postgrado

Dra. Siham Rassy Hammami
Coordinadora Docente